



**GRAN CANCELLER  
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE**

DECRETO N° 5/2011

ANTOFAGASTA, 08 de Marzo de 2011

**VISTOS:**

1. El decreto de la Congregación para la Educación Católica (Congregatio de Institutione Catholica de Seminariis Atque Studiorum Institutis), Prot N 901/83 de fecha 28 de Enero de 2011, que aprobó el texto de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Norte.
2. La comunicación Prot N 901/83 de fecha 28 de Enero de 2011 de la misma Congregación para la Educación Católica, por la que se puso en conocimiento de este Gran Canciller, la aprobación del nuevo texto estatutario.
3. Las atribuciones que me confiere el artículo 19° letra e) de los actuales Estatutos de la Universidad Católica del Norte.
4. Lo dispuesto en los cánones 807-814 y demás pertinentes del Código de Derecho Canónico

**DECRETO:**

Promúlgase a partir de esta fecha el texto oficial de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Norte, cuyo ejemplar auténtico es el siguiente:



# ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE

## PRINCIPIOS

La Universidad Católica del Norte, es una comunidad académica que participa de la misión de la Iglesia Católica, a través de la búsqueda de la verdad, contribuyendo a la dignidad de la persona humana y al bien común de la sociedad.

Su inicio se debe al generoso legado de doña Berta González viuda de Astorga y al invaluable aporte de la Compañía de Jesús en Chile encargada de su primera gestión. Su vinculación fundacional a la Iglesia Católica, se mantiene a través del Arzobispo de Antofagasta y la participación de la comunidad universitaria que acoge, promueve y respeta su identidad católica.

La Universidad Católica del Norte, adhiere, por consiguiente, como Institución a las enseñanzas del Evangelio y al Magisterio ordinario y extraordinario de la Iglesia. En particular, hace propia su doctrina sobre la persona humana y su destino trascendente, sobre la ética de la vida y de la familia y sobre el justo orden social.

La Universidad Católica del Norte, se inserta en la misión amplia y evangelizadora de la Iglesia en diálogo fe y razón a través de la investigación, docencia y extensión. De acuerdo al Magisterio de la Iglesia, la catolicidad de la Universidad se expresa en una inspiración cristiana por parte, no sólo de cada miembro, sino también de la Comunidad universitaria como tal; una reflexión continua a la luz de la fe católica, sobre el creciente tesoro del saber humano, al que trata de ofrecer una contribución con las propias investigaciones; la fidelidad al mensaje cristiano tal como es presentado por la Iglesia y el esfuerzo institucional al servicio del pueblo de Dios y de la familia humana en su itinerario hacia aquel objetivo

trascendente que da sentido a la vida (Constitución apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, n°13).

La Universidad Católica del Norte en cuanto Universidad tiene como misión fundamental la constante búsqueda de la verdad para contribuir de modo riguroso y crítico a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural de la comunidad mediante la investigación, la enseñanza y la extensión. Por su misma naturaleza, la Universidad Católica del Norte deberá ser creadora y transmisora de cultura. Evaluará las distintas manifestaciones de la cultura moderna según el valor que ellas den a la persona humana y su dignidad. Deberá defender la identidad de las culturas tradicionales, en especial de las andinas, ayudándolas a incorporar valores positivos modernos pero sin sacrificar el propio patrimonio.

Desde sus inicios, la comunidad universitaria ha estado conformada por miembros católicos y por quienes profesan otra religión o por quienes no pertenecen a confesión religiosa alguna. La adhesión o el respeto al Magisterio de la Iglesia y a la libertad religiosa de cada uno de sus miembros, ha enriquecido el quehacer universitario y el diálogo. Así, en la Universidad se guarda el debido respeto a la conciencia de los miembros de la comunidad universitaria que no comparten la fe católica. Al mismo tiempo, cuenta con el respeto recíproco de ellos para con los principios que inspiran la Institución. Debe entenderse que en la Universidad Católica del Norte la fe no se impone sino que se propone como un valor a reconocer y adherir. Al mismo tiempo, reconoce como derechos fundamentales la libertad religiosa y de enseñanza.

En la Universidad Católica del Norte se reconoce la libertad de investigación y de enseñanza, según los principios y métodos propios de cada disciplina, encontrando un lugar especial el desarrollo de la reflexión teológica.

La Universidad Católica del Norte colabora con la sociedad y promueve la justicia social según la doctrina social de la Iglesia. Conservando su justa autonomía en el orden temporal, es sostenida en gran parte por la sociedad chilena, al servicio del desarrollo del hombre y todos los hombres de nuestro pueblo.

## TÍTULO I

### DEL NOMBRE, MISIÓN, FINES, PATRIMONIO, SEDES Y DOMICILIO DE LA UNIVERSIDAD

#### ARTICULO 1 [Nombre]

Establécense como normas estatutarias de la Corporación Universidad Católica del Norte, las que se contienen en los presentes Estatutos debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

#### ARTICULO 2

El nombre de la corporación es: “Universidad Católica del Norte”, Corporación de Derecho Público, institución de educación superior.

La Universidad Católica del Norte es la continuadora legal de la “Universidad del Norte”, creada por ley N° 15.561 del año 1964, en el dominio de todos sus bienes, derechos y prerrogativas y en todos los convenios o contratos que dicha Universidad hubiese celebrado.

La Santa Sede, a través del Arzobispo de Antofagasta y en conformidad al derecho canónico, ha aprobado la Universidad otorgándole la denominación de “católica”, siendo eficaz en el ordenamiento nacional, en virtud del reconocimiento de la misma Iglesia católica como persona jurídica de derecho público.

En consecuencia, el estatuto jurídico de la Universidad Católica del Norte está conformado por la Constitución apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, el Código de Derecho Canónico, y la demás normativa eclesial universal y particular, y las normas nacionales de rango constitucional y legal aplicables a las Universidades chilenas reconocidas por el Estado.

#### ARTICULO 3

La Universidad Católica del Norte es una institución que goza de autonomía institucional y de libertad académica en el pleno respeto al Magisterio de la Iglesia y del derecho canónico vigente, así como por sus Estatutos debidamente aprobados por la Santa Sede. En aquello que no se ha regulado específicamente en la normativa interna de la Universidad, debe actuarse conforme a lo establecido por el derecho canónico. En sus

Estatutos y Reglamentos, debe velarse por el respeto a las normas estatales de la República de Chile.

La autonomía institucional de la Universidad consiste en el derecho a decidir todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades, conforme al derecho canónico, sus Estatutos y Reglamentos.

Dentro de este marco normativo, su autonomía es académica, económica y administrativa. En virtud de la autonomía académica, decide a través de sus organismos competentes, el modo de cumplir sus funciones de docencia, investigación y extensión y establece sus planes y programas de estudio. Así, garantiza a sus miembros la libertad académica, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común.

En virtud de su autonomía económica, la Universidad dispone libremente de sus recursos para el cumplimiento de los fines que le son propios, con sujeción a la normativa canónica y las leyes estatales. El patrimonio estable de la Universidad, es aquel en virtud del cual le es posible cumplir sus fines. La composición de dicho patrimonio debe determinarse reglamentariamente en respeto a las normas universales y particulares de la Iglesia.

En virtud de la autonomía administrativa, la Universidad organiza libremente su funcionamiento a través de los Reglamentos respectivos.

#### **ARTICULO 4 [Misión]**

La Universidad Católica del Norte tiene como misión buscar en comunidad la verdad y la formación de profesionales de nivel superior en el cultivo serio y desinteresado de las ciencias, de las artes y el desarrollo de la tecnología en un trabajo común entre todos sus miembros, en diálogo constante con toda la sociedad a la que pertenece de la cual debe ser su conciencia viva y promotora de su desarrollo.

Lo anterior lo realiza por medio de la docencia, investigación y extensión, reconociendo como característica propia el aporte inspirador y orientador de la doctrina católica en todas sus actividades y respetando, al mismo tiempo, la legítima autonomía de las diferentes áreas del saber.

La Universidad Católica del Norte, expresa su inspiración cristiana a través de la comunidad universitaria, de la reflexión continua a la luz de la fe católica y en fidelidad al Evangelio y al Magisterio Eclesiástico al servicio de la dignidad de la persona humana y de su familia. Para garantizar lo anterior, se deben promover las relaciones con las autoridades eclesíásticas competentes, y con las demás Universidades católicas en ámbito nacional e internacional. De igual manera, sus autoridades unipersonales superiores deben ser católicas, como expresión de su idoneidad para dichos cargos, sin que ello constituya discriminación arbitraria.

La Universidad requiere en el cumplimiento de su misión, el testimonio de Fe de sus miembros que son católicos, y el respeto hacia los principios que informan a la Universidad y hacia la misión que ella ha recibido de la Iglesia de aquellos miembros no católicos. Respecto de estos últimos la Universidad se obliga al más delicado respeto de sus conciencias.

#### **ARTICULO 5**

La Universidad en el cumplimiento de su misión tendrá especialmente en cuenta la realidad de la zona norte del país, expresado en su colaboración para el desarrollo de la sociedad local y regional que fortalezca la investigación y los procesos de enseñanza de la propia Universidad.

#### **ARTICULO 6 [Patrimonio]**

El patrimonio de la Universidad Católica del Norte estará formado por los bienes espirituales de la Iglesia católica, y los bienes temporales de su dominio adquiridos en propiedad o a cualquier título.

En el caso de que dejare de existir la persona jurídica “Universidad Católica del Norte”, la Arquidiócesis de Antofagasta adquirirá de pleno derecho todos sus bienes y los destinará a la difusión de la enseñanza católica.

#### **ARTÍCULO 7 [Sede]**

Se entiende por Sede, aquella entidad académica y administrativa de la Universidad Católica del Norte, con domicilio fuera de la ciudad de Antofagasta, en la que funciona a lo menos una Facultad. Su dirección corresponde a un Vicerrector de Sede, un Secretario de Sede y un Consejo

de Sede como órgano colegiado. Su funcionamiento debe realizarse de conformidad a los presentes Estatutos y respectivos Reglamentos.

#### **ARTICULO 8**

El domicilio de la Universidad Católica del Norte, para todos los efectos es la ciudad de Antofagasta, sin perjuicio de la realización de sus actividades en cualquier otro lugar que ella determine.

La Universidad podrá mantener y crear sociedades, corporaciones, fundaciones y otras entidades que contribuyan a la realización de sus objetivos.

### **TÍTULO II**

#### **DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

#### **ARTICULO 9**

La comunidad de la Universidad Católica del Norte, está integrada por sus autoridades, sus académicos, el personal de apoyo a la Academia y los estudiantes.

Al momento de su ingreso a la comunidad universitaria, cada uno de sus miembros, debe ser informado de la identidad católica de la Institución, contribuyendo a su promoción o bien, respetando tal identidad.

Todos los miembros del personal de la Universidad deben distinguirse por su honestidad de vida, su preparación y diligencia en el cumplimiento de su deber.

#### **ARTICULO 10**

Los miembros académicos de la Universidad serán nombrados por el Rector, quien procurará que éstos se destaquen no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida (canon 810) y fiel respeto a los principios de la doctrina católica.

Sin embargo, la Universidad no excluye de su seno a quienes no participan de la fe católica. Con todo, la catolicidad institucional de ella exige una

actitud de respeto y apertura hacia los principios que informan la Universidad y hacia la misión que ésta ha recibido de la Iglesia.

Todo académico que no ejerza ni cumpla satisfactoriamente su cargo con las condiciones referidas precedentemente, podrá ser removido.

## **ARTICULO 11**

Son miembros académicos de la Universidad los profesores jerarquizados y los académicos adscritos a categorías especiales que ejercen las funciones de docencia, investigación o extensión propias de una universidad. El académico que temporalmente asume labores administrativas superiores de la Universidad, mantiene su calidad académica.

Son profesores, jerarquizados los que detenten las jerarquías de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente e Instructor.

Son académicos adscritos a categorías especiales: los profesores horas, los profesores a plazo fijo, los profesores visitantes, los profesores eméritos, los que han recibido un doctorado honoris causa, quienes integran el cuerpo especial jerarquizado y aquellos que se constituyan en conformidad a los Estatutos y Reglamentos.

Todo miembro académico de la Universidad goza de libertad académica, por lo que tendrá el derecho a expresar y discutir libremente en su cátedra las materias relacionadas con su disciplina, dentro del respeto a los principios fundamentales que inspiran a la Universidad.

Además de gozar del respeto a sus derechos laborales, podrán participar de aquellas iniciativas y organismos colegiados si cumplen con los requisitos para ello establecidos en los Estatutos y Reglamentos respectivos.

## **ARTICULO 12**

Son estudiantes aquellos que se incorporan a la Universidad Católica del Norte a través del sistema regular de admisión para obtener un título

profesional o el grado académico de licenciado; los que ingresen vía admisión especial; y aquellos que ingresan a realizar estudios de posgrado.

Los derechos de estudiantes, se establecen en los Reglamentos pertinentes.

#### **ARTICULO 13**

Durante sus estudios, los estudiantes podrán participar de los organismos colegiados de la Universidad si cumplen con los requisitos para ello, obligándose a las normas de ética universitaria según los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos.

#### **ARTICULO 14**

Al cumplir el currículo de formación, los estudiantes podrán optar a los grados académicos y títulos profesionales, diplomas y certificados de estudios o capacitación superior que la Universidad otorga.

#### **ARTICULO 15**

El personal de apoyo a la Academia, está constituido por el personal profesional, administrativo y de servicios que conforme a las funciones de cada cual, contribuye a la mejor realización de la labor académica.

Además de gozar del respeto a sus derechos laborales, podrán participar de aquellas iniciativas y organismos colegiados si cumplen con los requisitos para ello establecidos en los Estatutos y Reglamentos respectivos.

Al igual que los demás miembros de la comunidad universitaria, el personal de apoyo a la Academia, deberá adherir a los principios y misión de la Universidad en el cumplimiento de sus funciones.

El personal de apoyo a la Academia debe destacarse por su idoneidad profesional y laboral, como por su integridad de vida y fiel respeto a los principios de la doctrina católica.

El personal de apoyo a la Academia que no ejerza ni cumpla satisfactoriamente su cargo o con las condiciones referidas precedentemente podrá ser removido.

### TÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

#### **PÁRRAFO PRIMERO: AUTORIDADES UNIPERSONALES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**

##### **ARTICULO 16**

Las autoridades unipersonales de la Universidad son:

- a) El Gran Canciller
- b) El Rector
- c) Los Vicerrectores
- d) El Secretario General

#### **DEL GRAN CANCELLER**

##### **ARTICULO 17**

El Gran Canciller tiene la alta tuición de la Universidad y es su vínculo directo e inmediato con las autoridades de la Iglesia Católica, en especial con la Santa Sede. Su función primordial es velar para que la Universidad responda a su identidad católica en cuanto Institución de Educación Superior.

##### **ARTICULO 18**

El Arzobispo de la Arquidiócesis de Antofagasta es, por derecho propio, Gran Canciller de la Universidad Católica del Norte.

En caso de sede vacante o impedida, las atribuciones del Gran Canciller corresponderán a quien asuma el cuidado pastoral de la Arquidiócesis como Administrador Diocesano, con el título de Pro-Gran Canciller.

Lo establecido en los incisos anteriores procede, salvo disposición contraria de la Santa Sede.

##### **ARTICULO 19**

Son atribuciones del Gran Canciller:

- a) Velar por la identidad católica de la Universidad, así como la custodia e interpretación de los presentes Estatutos a la luz de la legislación canónica y del Magisterio de la Iglesia.
- b) Velar por el cumplimiento de la legislación canónica en la Universidad, con especial cuidado en lo que concierne al patrimonio de la misma
- c) Mantener los vínculos con la Santa Sede acerca de los asuntos de especial relieve que ocurran en la Universidad o afecten a la misma, informando periódicamente acerca de la marcha de la institución.
- d) Dirigir por sí mismo o a través de quien delegue, las actividades pastorales en la Universidad.
- e) Designar tres representantes para el Colegio Electoral.
- f) Realizar una consulta entre los académicos de la Planta Oficial para contribuir en el proceso de designación de Rector.
- g) Presentar a la Santa Sede el Rector, elegido de entre la terna propuesta por el Colegio Electoral, a fin que ésta proceda a su nombramiento.
- h) Nombrar a los Directores de Unidades Académicas de Teología o de Ciencias Religiosas de la Universidad y a los Directores de Pastoral y Cultura Cristiana.
- i) Nombrar al Director de una Unidad Académica de Teología que integre el Consejo Superior con derecho a voto.
- j) Nombrar a un Director de Pastoral y Cultura Cristiana que integre el Senado Universitario.
- k) Nombrar, a propuesta del Rector, al Secretario General y dar su aprobación para el nombramiento de los Vicerrectores con arreglo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de la Universidad.
- l) Conceder y retirar la misión canónica a todos los docentes de la Universidad que enseñan disciplinas que conciernen a la fe o a las costumbres.
- m) Confirmar los nombramientos realizados por el Rector relativos a los Decanos elegidos en conformidad a los Estatutos y Reglamentos.
- n) Nombrar un Consejero Académico con derecho a voto para el Consejo Superior a fin que le informe.
- o) Nombrar un miembro para el Consejo de Asuntos Económicos.
- p) Resolver por sí mismo o a través de quien delegue, los eventuales conflictos de competencia que pudieran suscitarse entre el Consejo Superior y el Rector.

- q) Presentar propuestas para la reforma de Estatutos, así como dar su aprobación a las modificaciones que se le propongan y presentarlos a la Santa Sede para su aprobación definitiva.
- r) Proponer asuntos a tratar dentro de los organismos colegiados de la Universidad.
- s) Ejercer la Presidencia Honoraria de los organismos colegiados de la Universidad en el caso de asistir a sus sesiones.
- t) Aprobar la concesión de doctorado honoris causa que le sean propuestos y debidamente aprobados por los organismos competentes.
- u) Solicitar auditoría externa de la Universidad si lo estima oportuno.

## **ARTICULO 20**

El Gran Canciller debe nombrar a un Vice Gran Canciller, que deberá ser sacerdote, señalando las facultades que le confiere o delega.

De común acuerdo con la autoridad eclesiástica competente en el territorio donde la Universidad haya establecido una Sede, podrá nombrar un delegado, señalando las facultades que le confiere o delega, sin que ello signifique derecho a una retribución económica.

## **DEL RECTOR**

### **ARTICULO 21**

El Rector ejerce el gobierno de la Universidad y tiene su representación, con las facultades que establecen los presentes Estatutos y con las que le otorgue el Consejo Superior en ejercicio de sus atribuciones.

Tiene todas las facultades ejecutivas y de administración necesarias para la conducción de la Universidad, con las limitaciones que estos Estatutos establecen.

### **ARTICULO 22**

El Rector debe ser católico y destacarse no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida (Código de Derecho Canónico, canon 810).

## DE LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR

### ARTICULO 23

El nombramiento del Rector corresponde al Arzobispo de la Arquidiócesis de Antofagasta, previa aprobación de la Santa Sede.

El Secretario General, convocará al proceso de designación de Rector dentro de los 120 días previos al término del período respectivo a fin de que se elijan los miembros del Colegio Electoral, integrado en conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos y a los Reglamentos respectivos.

El Colegio Electoral debe presentar un informe sobre el diagnóstico y desafíos para la Universidad relativos al próximo período y elaborar una terna con nombres de candidatos.

La terna será integrada sólo por académicos titulares y asociados. Excepcionalmente, podrá incluirse en la terna a un académico que, sin haber prestado sus servicios ante la Universidad Católica del Norte, posea suficiente experiencia docente, y sea idóneo a tenor del canon 810 del Código de Derecho Canónico.

Luego de recibido el informe y la terna del Colegio Electoral, el Gran Canciller podrá convocar a una consulta a los académicos de la Planta Oficial, a fin de conocer las mayorías que surgen de la misma comunidad académica.

Según las disposiciones eclesíásticas, al asumir su encargo, el Rector deberá realizar la profesión de fe y el juramento ante una Sesión Especial del Consejo Superior, con la participación de la comunidad universitaria.

### ARTICULO 24

El Rector durará cuatro años en su cargo. Al terminar el período, podrá ser presentado en una nueva terna por el Colegio Electoral, si éste así lo determina después de realizar su informe acerca del diagnóstico y desafíos para el siguiente período.

Al finalizar un segundo período, completando un total de ocho años, no es posible su designación para el período inmediatamente siguiente.

## ARTICULO 25

Al Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Mantener los vínculos con el Gran Canciller, y a través suyo con la Santa Sede, y las demás Universidades católicas, así como representar a la Universidad a nivel nacional e internacional.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad.
- c) Presidir y convocar según la frecuencia determinada en los Estatutos a los organismos colegiados de la Universidad, a saber: el Consejo Superior, el Senado Universitario, el Claustro Pleno.
- d) Dar cuenta periódica de su gestión al Consejo Superior y al Senado Universitario, y definir la tabla previa para las sesiones de los mismos.
- e) Dar cuenta anual de su gestión al Gran Canciller y al Claustro Pleno.
- f) Someter al voto deliberativo correspondiente a dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Superior en los asuntos indicados en los Estatutos. Su voto debe dirimir en caso de paridad.
- g) Formar su decisión en relación a determinados asuntos previstos en los presentes Estatutos. Para ello el Rector debe solicitar el consentimiento del Consejo Superior. Los acuerdos deben tomarse con la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Superior. En este caso, ni el Rector ni el Vicerrector correspondiente, tienen derecho a voto, y si bien puede actuar contra el voto mayoritario, sin embargo, no puede actuar contra la expresión unánime del Consejo.
- h) Está obligado a solicitar el parecer o consejo de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo Superior para las materias determinadas en los Estatutos, sin gozar personalmente de derecho a voto. De no solicitar el parecer o consejo, se inhibe su actuación en el asunto de que se trate.
- i) Ejecutar los acuerdos del Consejo Superior dictando para ello los Reglamentos, Decretos, Resoluciones e Instrucciones cuando fuere necesario. Si el Rector no lo hiciera dentro de quince días de adoptado el acuerdo por el Consejo Superior, éste entrará en vigor con la sola certificación del Secretario General.
- j) Dictar los Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos que correspondan para el adecuado ejercicio de sus funciones con sujeción al estatuto jurídico aplicable a la Universidad.
- k) Administrar los bienes de la Universidad con la colaboración del Consejo de Asuntos Económicos. Proponer al Consejo Superior el proyecto de

presupuesto anual de la Universidad, y someter a consideración de éste la cuenta y el balance anual.

- l) Proponer al Consejo Superior la aprobación o modificación de los Estatutos de la Universidad, y de los demás Reglamentos cuya aprobación sea de competencia de este organismo, sin perjuicio de las facultades de iniciativa que tienen los miembros del Consejo Superior y el Gran Canciller.
- m) Nombrar a los Decanos y presentarlos para su ratificación por el Gran Canciller.
- n) Nombrar al personal académico y el personal de apoyo a la Academia de la Universidad, de acuerdo con los Reglamentos, sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller.
- o) Proponer al Gran Canciller el nombramiento del Secretario General, y solicitar su aprobación para el nombramiento de los Vicerrectores, sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y de los Reglamentos respectivos.
- p) Conferir, en conformidad con los Reglamentos, los grados académicos y títulos profesionales.
- q) Proponer, conjuntamente con el Gran Canciller, al Consejo Superior el otorgamiento de grados académicos honoríficos y distinciones de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- r) Proponer al Consejo Superior la constitución y supresión de los Centros y/o Institutos Interdisciplinarios y de Investigación de la Universidad, así como nombrar a sus Directores.
- s) Integrar las Fundaciones de las cuales participa la Universidad por sí mismo o a través de un representante delegado para ello.
- t) Erigir las Facultades conforme a lo señalado por los Estatutos y Reglamentos aplicables.
- u) Ejercer las facultades de dirección y administración de los asuntos universitarios que no estén expresamente atribuidas a otros organismos o autoridades, y delegar sus funciones de la manera y a las personas previstas en los Estatutos y Reglamentos respectivos.
- v) Dirimir los conflictos en la Universidad salvo que sea una de las partes involucradas, en cuyo caso debe recurrirse al Gran Canciller o quien éste designe.

## **ARTICULO 26**

En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, será subrogado, con todas las atribuciones que le son propias por el Vicerrector que corresponda según el orden determinado por el Rector o, en su defecto, por el Gran Canciller oído el parecer del Consejo Superior.

## **ARTICULO 27**

El Rector cesará en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Término del período para el cual fue nombrado.
- b) Aceptación de su renuncia por el Gran Canciller.
- c) Remoción determinada por el Gran Canciller, oído el parecer del Consejo Superior, ante impedimento físico, psíquico o legal que lo inhabilite para el ejercicio del cargo.
- d) Destitución por la Santa Sede.

## **ARTICULO 28**

Producida la vacancia por renuncia, remoción o destitución, asumirá como Rector Interino la autoridad que corresponde, según el orden establecido en el Artículo 26.

Si la vacancia fuera por un término superior a la mitad del período respectivo, el Secretario General, deberá convocar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la vacancia, al proceso de designación de Rector según lo dispuesto en los Artículos 23, 55 a 60 de estos Estatutos.

## **DE LOS VICERRECTORES**

### **ARTICULO 29**

El Rector ejercerá normalmente sus funciones a través de los Vicerrectores cuyo nombramiento corresponde al Gran Canciller previa propuesta suya. La permanencia en sus cargos se extiende mientras cuenten con la confianza del Rector y, en todo caso, cesan con la designación de un nuevo Rector.

Para detentar el cargo de Vicerrector, debe tratarse de personas que se destaquen en su ciencia y en especial, por la rectitud de su doctrina e integridad de vida (Código de Derecho Canónico, canon 810).

Tanto para el caso en que el Rector solicite al Consejo Superior el voto deliberativo o el parecer o consejo, sólo un Vicerrector, según el caso, tendrá derecho a voto. En cambio, a ninguno le corresponde votar cuando se solicita su consentimiento.

Los Vicerrectores desempeñarán las funciones que los Reglamentos de la Universidad les señalen y aquellas que el Rector les delegue, debiendo proporcionar información periódica del cumplimiento de sus encargos.

## **DEL SECRETARIO GENERAL**

### **ARTICULO 30**

El Secretario General, es el ministro de fe de la Universidad y en especial de los órganos colegiados de ésta.

Sólo podrá detentar el cargo aquella persona que destaque en su ciencia y en especial, por la rectitud de su doctrina e integridad de vida (Código de Derecho Canónico, canon 810).

Su nombramiento corresponde al Gran Canciller a proposición del Rector, con el consentimiento de los miembros en ejercicio del Consejo Superior y permanecerá en sus funciones hasta sesenta días después que hubiere cesado en su cargo el Rector que propuso su nombramiento.

El Secretario General podrá ser removido por el Rector con el consentimiento del Consejo Superior, aprobado por el Gran Canciller.

### **ARTICULO 31**

Son funciones del Secretario General:

- a) Actuar como Secretario y Ministro de Fe de sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales de los organismos colegiados de la Universidad, esto es, del Consejo Superior, Senado Universitario y Claustro Pleno.
- b) En las sesiones colegiadas sólo gozará de derecho a voz.
- c) Acreditar la calidad de integrantes del Consejo Superior, así como certificar la autenticidad de los acuerdos de éste.

- d) Desempeñarse como Ministro de Fe de los actos de las autoridades según lo establezcan estos Estatutos y la reglamentación interna de la Universidad.
- e) Proponer las normas particulares internas de la Universidad para su aprobación.
- f) Velar porque las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias en la Universidad, estén de acuerdo a derecho.
- g) Certificar los hechos pertinentes de la vida de la Universidad.
- h) Convocar a la elección del Colegio Electoral para iniciar el proceso de designación del Rector.
- i) Realizar las demás funciones que le asignen los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

## **DE OTROS DIRECTIVOS SUPERIORES**

### **ARTICULO 32**

El Rector, deberá solicitar el consentimiento del Consejo Superior, para establecer otros cargos adicionales para la Dirección Superior de la Universidad, señalando la definición del título, competencia y responsabilidad de tales cargos.

## **PÁRRAFO SEGUNDO: AUTORIDADES COLEGIADAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE DEL CONSEJO SUPERIOR**

### **ARTICULO 33**

El Consejo Superior es el supremo órgano colegiado, consultivo y deliberativo, que permanentemente asiste al Rector en el gobierno de la Universidad.

### **ARTICULO 34**

El Consejo Superior estará constituido por:

- a) El Rector.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Secretario General.
- d) Los Decanos.
- e) El Consejero Académico nombrado por el Gran Canciller.
- f) El Director de la Unidad Académica de Teología designado por el Gran Canciller. En caso de crearse la Facultad de Teología su Decano ocupará dicho cargo de pleno derecho.

- g) Tres profesores que detenten la calidad de titular o asociado, elegidos en conformidad al Reglamento respectivo por un período de dos años.
- h) Dos representantes de los estudiantes regulares con derecho a voz y de acuerdo a la normativa vigente en el país. Serán elegidos por los mismos estudiantes en conformidad al Reglamento respectivo por un período de dos años.
- i) Dos representantes del personal de apoyo a la Academia con derecho a voz y de acuerdo a la normativa vigente en el país. Serán elegidos por el mismo personal en conformidad al Reglamento respectivo por un período de dos años.

### ARTICULO 35

Corresponde especialmente al Consejo Superior:

§1. Entregar su voto deliberativo, correspondiente a dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Superior, considerando que el Rector vota y dirime en caso de paridad, en las siguientes materias:

- a) Proponer la modificación de los Estatutos y solicitar al Gran Canciller que provea lo necesario para su aprobación por la Santa Sede.
- b) Aprobar las políticas, programas de actividades y planes de trabajo de la Universidad presentadas por el Rector
- c) Determinar la organización académica de la Universidad así como la reglamentación general y, de acuerdo a ella, crear, modificar o suprimir Sedes, Facultades y los organismos a través de los cuales realiza su actividad académica, previa proposición del Rector.
- d) Aprobar la mantención y creación de sociedades, corporaciones, fundaciones y otras entidades que contribuyan a la realización de los objetivos de la Universidad.
- e) Aprobar la creación, modificación y supresión de títulos profesionales y grados académicos según la legislación vigente. Dictar las normas sobre otorgamiento de distinciones y grados académicos honoríficos.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto anual presentado por el Rector, previo informe del Consejo de Asuntos Económicos.
- g) Aprobar las plantas de personal y sus modificaciones y los reglamentos, conforme a las cuales se efectuarán las contrataciones, ascensos y remociones previo informe del Consejo de Asuntos Económicos.

- h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Universidad propuesta por el Rector, previo informe del Consejo de Asuntos Económicos y contando con la aprobación del Gran Canciller.
- i) Proponer al Gran Canciller la inhabilidad temporal o definitiva del Rector por imposibilidad física, psíquica, y/o legal para ejercer el cargo.
- j) Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre diversas autoridades de la Universidad, siempre que no se trate de contienda entre aquéllas que sean de la exclusiva confianza del Rector.
- k) Elegir a proposición del Rector a cuatro miembros del Consejo de Asuntos Económicos, al que se integra además un quinto consejero designado por el Gran Canciller.
- l) Remover a uno o más integrantes del Consejo de Asuntos Económicos que hayan sido elegidos por este organismo.
- m) Aprobar la convocatoria a sesión especial del Senado Universitario para un asunto determinado.

§2. Contribuir con el consentimiento de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Superior a la decisión del Rector, sin que concurra con su voto el Rector ni un Vicerrector, en los siguientes asuntos:

- a) El establecimiento de otros cargos para la dirección superior de la Universidad, y la dictación de las normas reglamentarias relativas a la designación de las autoridades que no estén reguladas por los presentes Estatutos.
- b) Aprobar las normas de orden disciplinario, previa aprobación del Gran Canciller.
- c) Pronunciarse para la designación o remoción del Secretario General de la Universidad

§3. Expresar al Rector su parecer o consejo a través de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo Superior, en los siguientes asuntos:

- a) Constituir comisiones y designar sus integrantes.
- b) Nombramiento de los directivos que corresponden a las Fundaciones y Corporaciones y demás organismos de la Universidad no comprendidos anteriormente.
- c) Aprobar y modificar las normas para su propio funcionamiento.

- d) Aprobar la tabla para las sesiones del Senado Universitario propuesta por el Rector.
- e) Aprobar la convocatoria del Claustro Pleno según propuesta de materias a tratar por el Rector.

#### **ARTICULO 36**

Son además, atribuciones del Consejo Superior:

- a) Tomar conocimiento de las cuentas periódicas proporcionadas por el Rector acerca de su gestión, solicitándole informar sobre la conducción de la Universidad y sobre la aplicación de los Reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo Superior.
- b) Proponer materias para ser tratadas por el Senado Universitario.
- c) Las demás funciones atribuciones que le señalen las leyes del país, las normas eclesiales y los principios generales de la Universidad.

#### **ARTICULO 37**

El Consejo Superior debe ser convocado a sesiones ordinarias al menos una vez al semestre, y en cada ocasión en que el Rector lo estime oportuno.

El Gran Canciller, el Rector, o cuando lo soliciten por escrito la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, se podrá convocar al Consejo Superior para sesiones extraordinarias.

El funcionamiento de las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales será materia reglamentaria y las citaciones serán practicadas por el Secretario General.

#### **ARTICULO 38**

En sesiones especiales, se manifestará el voto deliberativo de los miembros del Consejo Superior en lo concerniente a las siguientes materias:

- a) Proponer la modificación de los Estatutos y solicitar al Gran Canciller que provea a lo necesario para su aprobación por la Santa Sede (art. 35 §1 a).
- b) Determinar la organización académica de la Universidad así como la reglamentación general y, de acuerdo a ella, crear, modificar o suprimir Sedes, Facultades y los organismos a través de los cuales realiza su actividad académica, previa proposición del Rector (art. 35 §1 c).

- c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual presentado por el Rector, previo informe del Consejo de Asuntos Económicos (art. 35 §1 f).
- d) Entregar al Gran Canciller su parecer para la remoción o inhabilidad del Rector por imposibilidad física, psíquica, y/o legal para ejercer el cargo (art. 35 §1 i).

### **ARTICULO 39**

El Consejo Superior sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio en primera citación y con un tercio en segunda citación, adoptando sus acuerdos por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o los Reglamentos exijan otra mayoría.

El Consejo no podrá convocarse en segunda citación para el mismo día en que ha sido citado en primera.

De las sesiones se levantará un acta de sus acuerdos, la que aprobada y autenticada por el Secretario General, será publicada.

### **DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

#### **ARTICULO 40**

El Consejo de Asuntos Económicos, es un órgano consultivo que asesora al Rector en la adquisición, administración y enajenación de los bienes temporales de la Universidad.

Será presidido por el Rector o su representante. Al Gran Canciller corresponde la designación de una persona, y al Consejo Superior le corresponde la elección de cuatro miembros.

Los miembros del Consejo de Asuntos Económicos no requerirán ejercer previamente funciones en la Universidad Católica del Norte y deben ser personas de probada honestidad e integridad, expertas en derecho, gestión financiera o de probada gestión universitaria. No pueden designarse como miembros de este Consejo a quienes tengan parentesco de consanguinidad

o afinidad hasta el cuarto grado con el Gran Canciller, el Vice Gran Canciller si lo hubiere, y con el Rector.

Durarán cuatro años en sus cargos, y podrá renovarse su nombramiento por períodos sucesivos. El Consejo Superior, mediante voto deliberativo, podrá remover los miembros que eligió.

En compensación a su tarea, recibirán una dieta acordada anualmente en el presupuesto, por sesión en la que participen.

#### **ARTICULO 41**

El Consejo de Asuntos Económicos debe recibir el presupuesto anual elaborado por el Vicerrector correspondiente, e informar conjunta o individualmente acerca del mismo a fin que sea presentado al Consejo Superior en conformidad a los presentes Estatutos.

Al Consejo le corresponderá informar anualmente al Gran Canciller sobre el informe financiero y presupuestario de la Universidad.

#### **ARTICULO 42**

A los miembros del Consejo de Asuntos Económicos les corresponde:

- a) Acceder a información de resultados de la gestión institucional que permita recomendar medidas que aseguren el adecuado funcionamiento de la institución de acuerdo a sus objetivos autoimpuestos.
- b) Velar por la permanencia de la sostenibilidad económica y financiera de la institución en el tiempo, con respeto a la normativa canónica.
- c) Revisar y pronunciarse sobre el proyecto de presupuesto anual de la institución, y sobre los índices que midan la calidad de la ejecución presupuestaria durante el periodo.
- d) Informar al Rector acerca de la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes raíces de la Universidad, considerando la legislación canónica universal y particular.

Debe ser convocado por el Rector, al menos semestralmente.

## **DEL SENADO UNIVERSITARIO**

### **ARTICULO 43**

El Senado Universitario es un órgano colegiado de carácter consultivo que representa a la comunidad universitaria, colaborando en el bien de la Universidad Católica del Norte, a través del análisis de los asuntos sometidos a su consejo.

### **ARTICULO 44**

Está conformado por:

- a) El Rector.
- b) Los Vicerrectores, dos de los cuales tendrán derecho a voto según lo establezca el Reglamento respectivo.
- c) Los Decanos de Facultad y quienes dirigen las demás Unidades Académicas dependientes de las Vicerrectorías.
- d) Tres profesores jerarquizados correspondientes a las tres más altas jerarquías, por un período de dos años.
- e) Un Director de Pastoral y Cultura Cristiana designado por el Gran Canciller.
- f) Un Director de Biblioteca elegido por el Rector por un período de dos años.
- g) Un representante elegido por los estudiantes regulares en cada Facultad por un período de dos años.
- h) Un representante de los estudiantes regulares elegido a nivel de las demás Unidades Académicas dependientes de las Vicerrectorías, por un período de dos años.
- i) Un representante del personal de apoyo a la Academia por sede por un período de dos años.
- j) Un representante de las Fundaciones que preside el Rector, quien lo elige por un período de dos años.

El Secretario General es el Ministro de Fe de las sesiones del Senado Universitario y debe enviar acta de éstas al Gran Canciller.

### **ARTICULO 45**

El Rector debe solicitar el parecer o consejo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado Universitario. De no solicitar el parecer o consejo, se inhibe su actuación en el asunto de que se trate.

El Rector debe convocar al Senado Universitario a lo menos dos veces al año. Le corresponde elaborar la tabla de materias a tratar en cada sesión e incluir aquellas propuestas por el Gran Canciller y el Consejo Superior según lo señalado en los presentes Estatutos.

Será sesión extraordinaria del Senado Universitario aquella convocada por el Consejo Superior en conformidad a los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 46**

Se debe escuchar el parecer o consejo a través de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado Universitario, en los siguientes asuntos:

- a) Aquellas materias de relevancia universitaria que haya estimado el Consejo Superior por el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.
- b) Acerca de la modificación de los Estatutos de la Universidad.
- c) Acerca de la constitución o supresión de una Facultad o Escuela, o bien acerca de modificaciones a las mismas.
- d) Acerca de la apertura o cierre de una Sede.
- e) Acerca del desarrollo del Plan Institucional y de beneficios que favorezcan a la comunidad universitaria.

#### **DEL CLAUSTRO PLENO**

##### **ARTÍCULO 47**

El Claustro Pleno es la asamblea de la comunidad universitaria ante la cual se realizan los actos más solemnes de la Universidad Católica del Norte. Está constituido por:

- a) Todas las autoridades unipersonales y colegiadas de la Universidad
- b) Todos los profesores jerarquizados
- c) Los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior y los representantes de los estudiantes ante los Consejos de Facultad y ante el Senado Universitario.
- d) Los representantes del personal de apoyo a la Academia en un número igual a los representantes estudiantiles.

El Secretario General se desempeñará como Secretario, y Ministro de Fe del Claustro y debe enviar acta de sus sesiones al Gran Canciller.

#### **ARTÍCULO 48**

El Claustro Pleno será convocado por el Rector, al menos una vez al año, previo acuerdo del Consejo Superior.

El Claustro Pleno deberá recibir la cuenta anual del Rector, asamblea a la cual podrá asistir la comunidad universitaria toda.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD**

#### **PÁRRAFO PRIMERO: AUTORIDADES UNIPERSONALES DE LAS FACULTADES**

#### **ARTICULO 49**

La Universidad Católica del Norte cumple sus funciones académicas propias de docencia, investigación y extensión a través de sus Facultades y otros organismos que se establezcan en conformidad a los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 50**

Las Facultades son unidades académicas que, en conformidad con este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, agrupan a un cuerpo de personas asociadas con el propósito de enseñar e investigar en una misma área o en áreas afines del conocimiento superior.

Cada Facultad estará dirigida por un Decano y tendrá como organismo colegiado un Consejo de Facultad.

Al interior de cada Facultad, pueden establecerse Institutos, Departamentos, Escuelas o Centros según corresponda.

#### **ARTICULO 51**

El Decano es elegido por los profesores de su Facultad por un período de tres años, pudiendo ser reelegido para el período inmediatamente sucesivo, pero no podrá ser elegido para un tercer período consecutivo.

Su nombramiento corresponde al Rector de la Universidad, y el Gran Canciller debe ratificarlo. Antes de asumir su encargo deberá manifestar su adhesión y compromiso a los principios y misión de la Universidad Católica del Norte.

El Decano es miembro de los organismos colegiados de la Universidad y tiene derecho a voto en el Consejo Superior y en el Senado Universitario.

#### **ARTICULO 52**

Son parte de la organización académica de la Universidad Católica del Norte, los organismos distintos a las Facultades, como los Institutos, Centros, Escuelas, los Departamentos de Teología, y la Dirección de Pastoral y Cultura Cristiana.

Las actividades de estos organismos distintos a las Facultades se desarrollarán dentro del marco que fijen sus Reglamentos y atribuciones de los Consejos respectivos cuando corresponda.

#### **ARTICULO 53**

Un Reglamento especial dictado por el Rector con acuerdo del Consejo Superior establecerá los procedimientos para elegir los cargos de Decanos y Directores, como asimismo, la integración y atribuciones de los Consejos respectivos cuando corresponda.

#### **PÁRRAFO SEGUNDO: AUTORIDADES COLEGIALES DE LAS FACULTADES**

#### **ARTÍCULO 54**

El Consejo de Facultad es un organismo colegiado que asiste al Decano en el gobierno de la Facultad de conformidad a la competencia y atribuciones determinadas en los Estatutos y Reglamentos respectivos.

## TÍTULO V DEL COLEGIO ELECTORAL

### ARTICULO 55

El Colegio Electoral es un organismo cuyo fin es la representación de los académicos, para buscar a quien pueda ser designado como Rector de la Universidad Católica del Norte

La composición del Colegio Electoral comprende a cuatro representantes de los profesores jerarquizados de las dos más altas categorías, y a tres representantes académicos del Gran Canciller. Al aceptar el encargo, todos los elegidos quedan obligados al secreto de lo que conozcan en virtud del encargo, así como del contenido del informe y de la conformación de la terna. Para el caso de infracción, se debe proceder a las eventuales sanciones según lo establecido en el Reglamento.

Al Vice Gran Canciller le corresponde la Presidencia Honoraria del Colegio Electoral, participa con derecho a voz y estará obligado al secreto. Debe velar porque la tarea del Colegio sea expresión de la búsqueda por consolidar la misión de la Universidad Católica del Norte en coherencia con sus principios generales.

El Secretario General es ministro de fe del Colegio, con derecho a voz y estará obligado al secreto. Le corresponde levantar Acta de las sesiones y elaborar el informe final que debe entregarse al Gran Canciller junto a una lista que contenga una terna con los nombres y los antecedentes de los candidatos propuestos.

### ARTICULO 56

La integración del Colegio Electoral, se realiza luego de la convocatoria del Secretario General según lo establecido en los presentes Estatutos y el respectivo Reglamento.

El Gran Canciller puede designar libremente a los integrantes entre los profesores jerarquizados de las dos más altas jerarquías. Procederá a

dichos nombramientos con posterioridad a la elección de los representantes de los académicos.

Los académicos con derecho a elegir sus representantes para el Colegio Electoral, deben proceder a la elección en los dos días convocados para ello, que en todo caso, no puede extenderse más de diez días luego de realizada la convocatoria por el Secretario General. El escrutinio debe ser controlado por un Tribunal Calificador compuesto según se dispone en el Reglamento.

Una vez conformado el Colegio, se iniciarán de inmediato sus funciones. Los miembros que integran el Colegio Electoral, están exentos de las demás obligaciones académicas y administrativas a fin de dedicarse de manera exclusiva a su tarea dentro del plazo correspondiente.

#### **ARTICULO 57**

Las funciones del Colegio Electoral deben finalizarse antes de los cuarenta y cinco días del término del período fijado para la elaboración de la terna. En ese momento, el Colegio Electoral deberá entregar al Gran Canciller un informe que se refiera al diagnóstico y desafíos de la Universidad Católica del Norte

A fin de proceder a la elaboración del Informe y la elaboración de la terna, el Colegio Electoral se encontrará con los miembros de las distintas Facultades, Institutos, Departamentos o Escuelas, conjunta o separadamente a fin de recibir sus propuestas. Los académicos podrán manifestar libremente sus opiniones, sin que los integrantes del Colegio formulen preguntas específicas, salvo aquellas que contribuyan a la aclaración de un aspecto mencionado.

El personal de apoyo a la Academia podrá solicitar reuniones por sede para contribuir con la tarea del Colegio Electoral.

El Colegio podrá recibir de manera individual a los actuales miembros del Consejo Superior a fin de requerir informe sobre el estado de sus funciones que permitan conocer el estado y los desafíos que la Universidad enfrenta a nivel académico, administrativo y económico.

Los miembros de la comunidad universitaria podrán hacer llegar por escrito al Colegio Electoral documentos que contribuyan a la tarea de la elaboración del informe y de la terna.

#### **ARTICULO 58**

En aquello no previsto por los Estatutos ni por los Reglamentos, se decidirá por mayoría simple por los miembros del Colegio teniendo presente los principios generales de la Universidad.

#### **ARTICULO 59**

El Rector de la Universidad Católica del Norte, será nombrado preferentemente entre aquellos que sean propuestos al Gran Canciller por un Colegio Electoral, si cumple con la idoneidad para el cargo y previa aprobación de la Santa Sede.

Una vez recibido el informe entregado por los integrantes del Colegio Electoral, el Gran Canciller podrá convocar a una consulta a los académicos de la Planta Oficial.

La Gran Cancillería determinará el procedimiento para la realización de esta consulta.

Después de recibido el informe y si fuera del caso, luego de conocer los resultados de la consulta, el Gran Canciller citará a los candidatos a Rector a un encuentro en los que intercambiará por separado acerca de su perspectiva de los desafíos para la Universidad Católica del Norte. De igual manera, el Gran Canciller podrá establecer otros mecanismos destinados a conocer a los candidatos y su visión acerca de la Universidad.

El Gran Canciller es el encargado de presentar a la Santa Sede el nombre del Rector para su aprobación, dentro de un plazo máximo de treinta días antes de la expiración del período del Rector en ejercicio.

#### **ARTICULO 60**

Una vez recibida la aprobación de la Santa Sede, el Rector asumirá en conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos y lo que se señale en el respectivo Reglamento.

El Gran Canciller entregará al Rector el Informe elaborado por el Colegio Electoral, a fin de que le permita dedicarse durante su período a las necesidades y desafíos manifestados por la comunidad universitaria durante el proceso para su designación.

## **TÍTULO VI**

### **DE LOS GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULO PROFESIONALES Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR**

#### **ARTICULO 61**

La Universidad Católica del Norte otorgará los grados académicos y títulos profesionales, diplomas y certificados de estudios o capacitación superior, de acuerdo a la ley vigente y en conformidad con sus Estatutos y Reglamentos.

#### **ARTÍCULO 62**

En conformidad a los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos, se podrá conferir el doctorado honoris causa a quienes se hayan destacado por su ciencia y por su contribución a la Universidad Católica del Norte.

## **TÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTICULO 63**

Con la aprobación por la Santa Sede y la entrada en vigencia de los presentes Estatutos quedan derogados todos los anteriores, y asimismo las normas internas que contengan disposiciones incompatibles con lo que en estos Estatutos se establece.


**TÍTULO VIII**  
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ARTICULO 64**

La elaboración del Reglamento relativo a la designación del Rector y la composición, funcionamiento y atribuciones del Colegio Electoral deberá terminarse antes Septiembre de 2012 y requerirá de la aprobación del Gran Canciller. En caso de no realizarse el Reglamento en tiempo y forma, la designación del Rector corresponderá a la decisión del Gran Canciller con la necesaria aprobación de la Santa Sede previa consulta al Consejo Superior.

Comuníquese, Publíquese y archívese.

Deje copia de los archivos del Arzobispado de Antofagasta

  
†PABLO LIZAMA RIQUELME  
Arzobispo de Antofagasta y Gran Canciller  
de la Universidad Católica del Norte

  
Prof. PATRICIO CAMPANO BASCUÑAN  
Secretario del Gran Canciller